

### **DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 2142, 2473/2001 - CR, 486, 5520, 5525, 5553, 5605, 5638, 5796, 5798, 5859, 5888, 5935, 6151, 6172, 6463, 6482, 6552, 6566, 6585, 6613, 6675, 6784, 6796 Y 6967/20023 - CR SOBRE VALIDEZ DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD**

#### **PRESENTACION**

La Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales aprobó de manera unánime, en la sesión del 9 de junio de 2003, el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2142, 2473/2001 - CR, 5486, 5520, 5525, 5553, 5605, 5638, 5796, 5798, 5859, 5888, 5935, 6151, 6172, 6463, 6482, 6552, 6566, 6585, 6613, 6675, 6784, 6796 Y 6967/20023 - CR, que proponen suprimir el plazo de vigencia del Documento Nacional de Identidad - DNI.

Por su parte, la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales propone prorrogar la vigencia del Documento Nacional de Identidad - DNI y la concesión de un plazo mayor para su canje por la Libreta Electoral de tres cuerpos por el referido documento.

La Comisión de Constitución presenta una legislación comparada donde muestra que existen diversos criterios para la renovación de los documentos de identidad en diversos países. De esta manera, se presentan los casos de España, Costa Rica y Uruguay, donde la vigencia de la cédula de identidad varía de acuerdo a la edad del titular; y los casos de Bolivia, Ecuador, Venezuela, Chile y Paraguay donde no se establecen criterios diferenciadores para establecer el plazo de renovación de las referidas cédulas.

La Comisión de Constitución señala que la prórroga de los Documento de Identidad vencidos involucraría para el RENIEC un costo al dejar de percibir el valor económico de la renovación en su debido momento; pero a la vez, la Comisión toma en cuenta la necesidad de un gran sector de la ciudadanía que no cuenta con los recursos económicos para su renovación, por lo que se busca solucionar en parte esta preocupación propuesta por los legisladores.

El texto del Dictamen señala que el plazo del Documento Nacional de Identidad - DNI cuya validez haya vencido o venza al 31 de diciembre de 2004 mantendrá su vigencia hasta el 31 de enero de 2005.



## Ayuda memoria: Validez del documento nacional de identidad

Asimismo, se establece que la vigencia de la Libreta Electoral será hasta el 31 de diciembre de 2004, debiendo la RENIEC establecer el cronograma y los procedimientos administrativos para su canje por el DNI.

Finalmente, se precisa que las personas en extrema pobreza se podrán acoger a la excepción establecida por el RENIEC.

### **MARCO CONCEPTUAL**

El Registro Nacional de Identificación y Estado civil - RENIEC, creado por Ley N° 26497, de fecha 12 de julio del año 1995, es el organismo constitucionalmente autónomo de derecho público interno encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como de emitir el documento único que acredita la identidad de las personas y sus duplicados.

Asimismo, la referida norma señala al Documento Nacional de Identidad - DNI como el documento público, personal e intransferible, de uso obligatorio para todos los nacionales, que constituye la única cédula de Identidad Personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado.

Este documento constituye el único título que da derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado, conforme a lo establecido en el artículo 26°, Ley 26497 del RENIEC.

El Documento Nacional de Identidad - DNI es otorgado a todos los peruanos nacidos dentro y fuera del territorio de la República desde la fecha de su nacimiento, el que emitido deberá asignar un Código Único de Identificación que se mantendrá invariablemente hasta el fallecimiento de la persona, como único referente identificadorio de la misma.

El Documento Nacional de Identidad para surtir efectos legales, en los casos que corresponda, debe contener o estar acompañado de la constancia de sufragio de las últimas elecciones en las que se encuentra obligada a votar la persona o, en su defecto, la correspondiente dispensa de no haber sufragado. En todo caso, queda a salvo el valor identificadorio del Documento Nacional de Identidad, señalado en el artículo 29°, Ley 26497 del RENIEC.



## Ayuda memoria: Validez del documento nacional de identidad

El Documento Nacional de Identidad es obligatorio para los todos los ciudadanos peruanos que cumplen su mayoría de edad (18 años) y debe ser renovado cada cinco años. Se exceptúa de esta obligación a las personas mayores de sesenta años de edad, cuya cédula de identidad tendrá validez indefinida.

Debemos precisar que el antecedente del actual Documento de Identidad es la antigua Libreta Electoral manual de tres cuerpos, la que constituía el único título de sufragio del ciudadano, conforme al artículo 60 de la Ley N° 14207 del 25 de setiembre de 1962, señalando además que constituía cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos.

La Libreta Electoral manual de tres cuerpos no garantizaba plenamente la identidad de sus titulares en razón a que no contenía los materiales ni técnicas que le otorguen condiciones de máxima seguridad, inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos, por lo que se vio necesario su cambio por el actual Documento Nacional de Identidad.